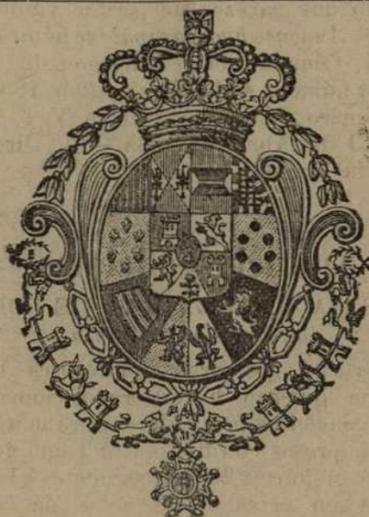


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 25 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel Don José Camas.—Imaginario.—Otro D. Gonzalo Fernandez.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Barco-faro frente al Middle Cross Sand (A. H., núm. 42|233. París 1885). Entre los barcos-faros de Newarp y de Corton se fondeará un nuevo barco-faro frente el Middle Cross Sand, que exhibirá una luz blanca con doble destello cada medio minuto. Los dos destellos se presentarán del modo siguiente: destello de 5 segundos, eclipse 6 segundos; destello de 1 segundo 1|2, eclipse 17 segundos 1|2.

En otros términos, el doble destello puede caracterizarse por la expresion largo-corto cada medio minuto.

Carta número 239 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Portugal.

Luz del cabo Espichel. (A. H., núm. 42|234. París 1885). El alcance de la luz del cabo Espichel (12 millas), es mayor que el que indica el cuaderno de faros.

Esta luz se ha visto á 22 millas de distancia.

Carta número 703 de la seccion II.

Canadá.

Luz de la punta O., isla del Príncipe Eduardo. (A. H., núm. 42|235). París 1885). Mientras duren las obras de reparacion en la luz giratoria de la punta O. de la isla del Príncipe Eduardo, estrecho de Northumberland, dicha luz reemplazará por otra provisional fija blanca.

Las obras durarán próximamente hasta 1.º de Mayo de 1885.

Carta núm. 589 de la seccion IX.

Estados Unidos.

Boya de campana en la bahía Narragansett, Rhode Island. (A. H., número 42|236. París 1885). La boya de campana fondeada frente

á Castle Hill, en la bahía Narragansett (véase Aviso núm. 22 de 1885), se ha enmendado y se encuentra en la actualidad por 32 metros de agua en las enfilaciones siguientes: el faro de Beaver Tail, al S. 71º O., el faro de la isla Rose, al N. 25º E., la roca Kettle Bottom, al N. 16º O.

Marcaciones verdaderas Variacion 10º 30' NO. en 1885.

Boya de campana frente á West Island, bahía Buzzard. (A. H., núm. 42|237. París 1885). El 1.º de Mayo de 1885, se fondeará una boya de campana frente al extremo SO. del bajo West Island (West Island Ledge), en la bahía Buzzard, Massachusetts, en reemplazo de la que había.

Hacia el 1.º de Noviembre de cada año, esta boya se retirará reemplazándose por una boya de percha, volviéndose á colocar en su sitio hacia el 1.º de Mayo siguiente.

Carta número 588 de la seccion IX.

MAR DE CORAL.

Australia (costa E.)

Arrecife al NO. del grupo Willis (arrecifes Moore.) (A. H., núm. 42|238. París 1885). El Commander W. U. Moore, del buque de guerra inglés «Dart», notifica la existencia de dos arrecifes al NO. del grupo Willis, en el mar de Coral.

Estos arrecifes denominados Recifs Moore fueron reconocidos el 1.º de Enero de 1885, á 2 millas de distancia, con tiempo despejado. Estaban á flor de agua y vistos desde el tope parecían estar distantes entre sí de 3 á 4 millas en direccion N. 5º O.-S. 5º E. El arrecife N., el menor de los dos, se apreció tener 2 millas de longitud de N. á S. y 1 milla de anchura; su extremo NO. está en 15º 50' 30" S. y 155º 22' 4" E.

Nota. El 21 de Enero de 1885, á las 4 de la tarde, el «Dart» cuya situacion era segun las observaciones 15º 25' S. y 155º 16' 33" E., navegó á vapor 8 millas al S. 35º O. y poniéndose despues al S. 5º O. pasó sobre la posicion (segun las cartas inglesas) asignada al más SE. de los dos arrecifes avistados por Bougainville en 1768. El tiempo era suficientemente favorable para poder divisar rompientes á distancia de 5 á 7 millas, pero no se distinguió ningun bajo desde el tope.

Aunque este reconocimiento viene á probar que no existe arrecife en la situacion asignada, figurará este peligro en las cartas del Almirantazgo inglés hasta verificar otro más amplio.

Carta número 522 de la seccion IV.

Madrid 27 de Abril de 1885. —El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 49.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Bajo frente á la costa del Brasil. (A. H., núm. 43|239. París 1885). El Capitan del buque mercante americano «Jane Adeline», notifica la existencia de un bajo de 6m,3 por 17º 10' S. y 29º 54' 27" O.

Nota. Este bajo es probablemente el mismo señalado por el Profesor Airy en 1875, por 17º 9' S. y 29º 51' 27" O. y que el buque de guerra de los Estados-Unidos «Adams» buscó infructuosamente en 1877.

Carta núm. 149 de la seccion VIII.

OCEANO INDICO.

Mar Rojo.

Arrecife al E. de la isla Hinde Gedam, proximidades de Suakim. (A. H., núm. 43|240. París 1885). En las proximidades de Suakim, parte N., á 5 millas 1|4 al S.-81º E. de la isla Hinde Gedam.

Este arrecife (Arrecife Peshwa), segun el Capitan del vapor inglés «Peswa», es de pequeña extension y peligroso; cuando se avistó rompía sobre él la mar.

Situacion aproximada: 19º 20' N. y 44º 10' 3" E.

Carta número 553 de la seccion IV.

Africa (costa E.)

Descubrimiento de bajos (A. H., núm. 43|241. París 1885). El buque de guerra inglés «Sylvia» ha dado á conocer la existencia en la costa E. de Africa, por 27º 52' 30" de latitud S. y á 1 milla de tierra, de un bajo de 4 metros, llamado bajo «Leadsman», rodeado de fondos de 7 metros y separado de la costa por fondos de 12 á 14 metros. Otro bajo de 8m,1 se encuentra á 4 millas 1|3 al N. del bajo Leadsman y á 1 milla de la costa, del cual le separan fondos de 12 á 14 metros.

Nota. Habiéndose reconocido solo parcialmente esta costa, se debe navegar con precaucion en sus proximidades.

Una punta de arena que termina en un pequeño montículo de arena coronado de maleza y se encuentra á unas 6 millas 1|2 al S. del bajo Leadsman puede servir de marca para señalar la situacion de aquellos.

Carta número 576 A de la seccion IV.

MAR DE CHINA.

Golfo de Tonquin.

Manchon de rocas al S. de la punta Henriette. (A. H., núm. 34|242. París 1885). Como á 500 metros al S. de la punta Henriette, se

encuentra un manchón de rocas de unos 20 metros de diámetro.

Las sondas, reducidas al nivel de la bajamar, son: 2^m,5 sobre el cabezo; 5,8 y 11 metros sobre el cantil del manchón. Muy cerca, las sondas son como indica la carta, de 17 y 18 metros.

Los buques que se dirijan á la bahía de Ila-Long deberán montar la punta Henriette por el S. á 1½ milla de distancia.

Carta número 33 de la sección V.

China.

Luces de la isla del Tigre y de la isla Square. (A. H., núm. 43|243. París 1885). Las luces de la isla del Tigre y de la isla Tsele ó Square han dejado de encenderse hasta nueva orden.

Se avisará cuando vuelvan á funcionar.

Carta núm. 660 de la sección V.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

América Central.

Rectificación de situaciones geográficas de varios faros. (A. H., núm. 43|244. París 1885). Corinto: 12° 27' 54" N. y 81° 00' 12" O.

La Union: 15° 20' 00" N. y 81° 38' 27" O.

Libertad: 13° 28' 49" N. y 83° 7' 6" O.

Acajutla: 13° 34' 20" N. y 83° 38' 7" O.

San José de Guatemala (luz de la Aduana): 13° 55' 11" N. y 84° 37' 27" O.

Madrid 28 de Abril de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 50.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O).

Boya á la entrada del Pertuis Breton. (A. H., núm. 44|245. París 1885). Para señalar el casco del bergantín francés L. C. que se fué á pique en la medianía de la entrada del Pertuis Breton (véase Aviso núm. 35 de 1885), se ha fondeado una boya roja y negra.

Latitud 46° 18' N. y longitud 4° 44' 33" E.

Carta núm. 150 de la sección II.

Canadá.

Estaciones para notificar la existencia de hielos en el golfo de San Lorenzo. (A. H., núm. 44|246. París 1885) El Ministro de Marina de Ottawa hace saber que, como en el faro de Galantry head de las islas Miquelon, pueden obtenerse gratuitamente noticias relativas á la existencia de hielos, á la temperatura y al estado del tiempo, durante los meses de Abril y Mayo, dirigiéndose por medio de señales á las estaciones siguientes.

Ray Cape, Terranova.

Meat Cove, isla de Cabo Breton.

Bird rock.

Great Bird rock, islas Magdalena.

Etang del N.

Amherst island.

Heat point, isla Anticosti.

Bagot bluff.

SW point.

Extremo W point.

Estados Unidos.

Luz del rompe-olas de Saybrook, rio Connecticut. (A. H., núm. 44|247. París 1885). La luz fija del extremo S. del muelle O. del rompe-olas de Saybrook entrada del rio Connecticut, se halla colocada en un asta de 6^m,1, está elevada 7^m,6 sobre el mar y es visible á 5 millas.

Situación: 41° 16' 17" N. y 66° 8' 18" O.

Carta número 587 de la sección IX.

Luz del dock de Lamphere, rio Hudson. (A. H., núm. 44|248. París 1885). La luz del dock de Lamphere se enciende en una valiza blanca de 3^m,6 de altura; está elevada 7^m,3 sobre el mar y es visible á 10 millas.

Situación: 42° 18' 50" N. y 67° 24' 31" O.

Carta número 587 de la sección IX.

MAR DE CHINA.

Filipinas Isla de Luzon.

Luz de punta Sangley, puerto de Cavite, bahía de Manila. La luz de punta Sangley, bahía de Manila continúa siendo, según se expresaba en el

Aviso número 45 de 1883, fija blanca con sector verde en el arco de 75° comprendido entre el N. 47° E. y el N. 28° O. y tiene 2 millas de alcance; por tanto no es exacto que carezca del sector verde como se expresa en el *Annonce hydrographique* núm. 191|1071. París 1884, tomando la rectificación de la *Notice to Mariners* número 421. Washington 1884.

Plano número 655 de la sección V.

Madrid 29 de Abril de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se advierte á los Sres. impresores tipógrafos y demás que quieran hacer proposiciones, que el concierto ó conciertos particulares para la adquisición de libros é impresos con destino al ramo de correos, se celebrará el Mártes 26 del corriente á las diez de la mañana en el salón de actos públicos de la Dirección general de Administración Civil calle del Arzobispo núm. 1, en cuyo acto estarán de manifiesto las bases y los modelos, y hasta dicha hora en esta Administración general.

Manila 22 de Enero de 1886.—Camilo Millan. 1

Por el vapor correo «Churruca», que saldrá para la línea del S. E. de este Archipiélago el miércoles 27 del corriente á las once de su mañana, esta Central remitirá á las 9 de la misma la correspondencia que hubiere para Cebú, Leyte, Samar, Surigao, Misamis, Bohol y Bais.

Manila 23 de Enero de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporación, se anuncia al público que el día 25 del entrante mes de Febrero á las diez de su mañana se sacará á licitación pública el suministro de cinco lotes de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 568'15, 754'80, 1558'76, 1250'08 y 1332'59 con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 18 de Enero de 1886.—Enrique Rodríguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de previsión y satisfacer pedidos autorizados.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla, se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relación espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 28'40 pesos, para el segundo 37'74 idem, para el tercer lote 77'93 idem, para el cuarto 62'50 idem y para el quinto 66'62 idem.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se

hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad siguiente: para el primer lote 56'81 pesos, para el segundo 75'48 id., para el tercer lote 155'87 id., para el cuarto 125' id. y para el quinto 133'25 pesos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se otorgue la escritura, ó desde la en que se comunique al interesado la adjudicación del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ó otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª; y si la demora excediese, en el primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo se rescindirá el contrato del lote á que corresponden la falta, adjudicándose la fianza respectiva, á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condición 8.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p^s del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordeador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los quince días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que el importe de la adjudicación no alcance á la suma de mil quinientos pesos, se eximirá al

matante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero 1852, y las generales aprobadas por el Mirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1885.—El Comisario de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: que he impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertado en la «Gaceta de Manila» núm. ... de fecha ... para tratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el ... con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con el de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el tal tanto en el cual etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 Junio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Entidad de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Precio.	Importe. Pesos. Cent.
5' M ³	Pino en tablonces de 0'10x0'30 y unas de 8' m. largo.	60'	300' >
5' Id.	Dongon en id. de 8' x 0'35x0'07.	53'63	268'15
			568'15
Lote núm. 2.			
00' M.	Beta alquitranada de 1. ^a de 105 mm. con peso aproximado de 113 kg.	0'60 el kg.	67'80
00' id.	Id. id. de 1. ^a de 88 id. con id. id. de 493 id.	id.	295'80
00' id.	Id. id. de 2. ^a de 99 id. con id. id. de 192 id.	id.	115'20
00' id.	Id. id. de 2. ^a de 93 id. con id. id. de 185 id.	id.	111' >
00' id.	Id. id. de 2. ^a de 64 id. con id. id. de 164 id.	id.	98'40
00' id.	Id. id. de 2. ^a de 58 id. con id. id. de 111 id.	id.	66'60
			754'80
Lote núm. 3.			
1' M.	Lona marca OO.	0'50	985'50
2' id.	Id. id. 1.	0'43	73'96
5' id.	Id. id. 2.	0'38	119'70
8' id.	Loneta.	0'35	309'40
78' kg.	Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.	0'90	70'20
			1558'76
Lote núm. 4.			
77' Litros	Aguarrás.	0'30	53'10
43' kg.	Albayalde ó pintura blanca en pasta.	0'18	241'74
00' id.	Blanco zinc en id.	0'25	125' >
20' id.	Atincar ó borrarás.	0'79	15'80
30' id.	Azaron ó minio.	0'22	198' >
6' id.	Panal ó pasta de cera.	1'	6' >
5' id.	Azul de Prusia en polvo.	1'	5' >
4' id.	Barniz de brocha.	0'80	3'20
3' id.	Id. de espíritu ó muñequilla.	1'75	22'75
77' N.º	Brochas de 1. ^a para pintar.	0'32	8'64
16' id.	Id. de 2. ^a para id.	0'30	7'80
2' id.	Id. para blanquear.	0'75	1'50
1' kg.	Candelillo ó cerilla.	1'	1' >
5' Litros	Espiritu de vino ó alcohol.	0'39	1'95
10' id.	Hachotes esteéricos.	0'50	15' >
3' id.	Jabon duro comun.	0'20	6'60
0' id.	Sebo en pan.	0'40	397'20
0' id.	Velas de cera.	1'	40' >
4' id.	Id. esteéricas.	0'50	37' >
7' id.	Verde en pasta.	0'16	26'72

50' id.	Id. inglés en id.	0'24	12' >
0'200 id.	Bermellon en polvo.	1'50	0'30
1' id.	Secativo ó secante líquido.	1'60	1'60
1'500 id.	Tierra de Siena en polvo impalpable.	0'50	0'75
2' id.	Id. id. calcinada.	0'50	1' >
1' id.	Id. sombra.	0'60	0'60
1' id.	Id. casel.	0'60	0'60
1' id.	Goma arábica.	3'73	3'73
20' Litros	Vinagre de yema.	0'65	13' >
10' N.º	Pinceles de 1. ^a	0'25	2'50
			1250'08

Lote núm. 5.			
1 N.º	Anteojos de larga vista ó catalejo.	15'	15' >
350' kg.	Algodon en desperdicios.	0'50	175' >
12' id.	Id. para empacar.	0'79	9'48
2' id.	Almidon.	1'50	3' >
2' Pielés	Baldés ó gamusa.	0'75	1'50
6 N.º	Bilaos de caña.	0'25	1'50
6 id.	Bombas de cristal en forma de tulipan.	2'	12' >
2 id.	Id. de id. liso para luz de mariposa (globos).	3'	6' >
3 id.	Cristales de patente planos blancos de 800 ó 1000 cm. ² exclusive.	3'	9' >
4 id.	Cribas ó cernidores de caña.	0'19	0'76
2 id.	Cepilleras de pedernal ó loza para lavabos.	0'50	1' >
746 id.	Escobas de palma de mano.	0'01	7'46
480 id.	Id. de id. con mango de caña ó madera.	0'10	48' >
4'560 kg.	Espanjas ordinarias.	3'72	16'96
497 N.º	Esportones, ó canastos de bejuco enteros.	0'69	342'93
452' kg.	Fieltro animal alquitranado.	0'12	54'24
50' id.	Id. id. sin alquitranar.	0'75	37'50
30' id.	Hilas informes.	2'75	82'50
10' id.	Id. inglesas superiores.	2'80	28' >
2' N.º	Jabonerías de pedernal, ó loza para lavabos.	0'50	1' >
22' Barras	Lacre negro fino.	0'12	2'64
95 N.º	Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	0'20	19' >
1' id.	Lamparilla ó cebolleta de cristal para faroles de alumbrado.	0'75	0'75
1338 Pg.	Papel blanco ordinario.	0'04 por cada cuadernillo de 5 p. ^a	10'70
400 id.	Id. de arena ó esmeril para lijar.	0'06	24' >
1143 id.	Id. de estraza.	0'12 balon	1'37
9500 N.º	Pebetes.	0'32 °/o	30'4
8' kg.	Pelo de animales indistintos.	0'30	2'40
562 Pg.	Tela de esmeril.	0'05	28'10
43 N.º	Tubos de cristal para reverberos.	0'18	7'74
6' id.	Vasos de cristal liso.	0'25	1'50
168' kg.	Vaqueta y becerro.	1'92	322'56
3 N.º	Taburetes de caoba u otras maderas finas con asiento de rejilla.	1'50	4'50
1 id.	Escribanía de plaqué, ó electro plata.	9'10	9'10
1 id.	Reloj de pared para el edificio que aloja la Compañía.	11'	11' >
2 id.	Ollas de hierro estañados por dentro, grandes ó 1. ^a	2'	4' >
			1332'59

Condiciones facultativas.

Los tablonces serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion. El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los que se piden, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido.

Para que sean de recibo los tablonces que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto, y sus dimensiones, darán en limpio las del pedido.

Beta alquitranada.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. conteniendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Lona marca OO.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesion, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama, del largo de una vara ó sea 82 cm.

debe suspender 9'20 kilóg., siendo el peso del metro 0'611 idem. La tela tendrá 60 cm. de ancho.

Lona marca 1.—De un poco menos cuerpo que la anterior con menos cohesion y consistencia en el tejido, reuniendo por lo demas las mismas circunstancias, á escepcion de la resistencia de los hilos que debe suspender 8'960 kilóg. siendo el peso del metro 0'531 kilóg.

Lona marca 2.—Algo mas inferior que la anterior en sus propiedades generales, debiendo suspender cada hilo 8 kilóg. y pesando cada metro 0'504 kilóg.

Loneta.—Debe tener 60 cm. por lo menos de ancho pero mas inferior que las anteriores en la clase de tejido siendo 4'500 kilóg. peso con que deben suspender los hilos.

Hilo de cáñamo ordinario.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un mjm.

Aguarrás.—Será incoloro y se presentará su característica olor fuerte y desagradable.

Albayalde en pasta.—Blanco zinc.—Azaron ó minio. Azul de Prusia.—Bermellon en polvo.—Verde en pasta.—Verde inglés en pasta.—Serán suaves al tacto y no contendrán sustancias estrañas.—Serán de las mejoras procedencias y se someterá para su recepcion á cuantos ensayos, ó analisis se estimen convenientes por la Junta de reconocimientos.

Atincar ó borrarás.—Hachotes esteéricos.—Jabon duro comun.—Velas esteéricas.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo sus valores á los precios señalados.

Panal ó pasta de cera.—Será de cera pura.

Barniz de brocha.—Barniz de espíritu ó muñequilla.—Presentarán los caracteres propios de cada clase y general, deberán llenar las siguientes: 1.^a Despues de la desecacion deben presentar los objetos barnizados el mismo aspecto que si estuviesen mojados ó cubiertos con un cristal.—2.^a Deben adherirse fuertemente á la superficie de los cuerpos y por lo tanto no presentarán escamas.—3.^a Su desecacion debe ser todo lo rápido posible sin que esta rapidez perjudique á la dureza de la película resinosa.—4.^a Debe ser perfectamente incoloro.

Brochas de 1.^a—Brochas de 2.^a—Brochas para blanquear. Pinceles de 1.^a—Serán iguales á los ejemplares que existen en este Arsenal.

Candelillas ó cerillas.—Estarán bien elaboradas con las mechas en el eje.

Espiritu de vino ó alcohol.—Será incoloro y ni por la evaporacion, ni por la combustion, debe dejar residuo alguno. Debe marcar cuando menos 36° del alcoholómetro de Cartier y durante la combustion no despedirá olores epireumáticos.

Sebo en pan.—Debe estar limpio de sustancias estrañas. Velas de cera.—No tendrán mezcla de sebo ni ninguna otra sustancia.

Secativo, ó secante líquido.—Su color será oscuro y su olor fuerte característico y desagradable, vertido sobre cualquier objeto quedará seco á la media hora.

Tierra siena calcinada.—Su color es parecido á la almagra en polvo, pero se distingue de esta en su transparencia.

Tierra siena en polvo impalpable.—Su color es parecido á la calamocho, ú ocre amarillo, pero en las mismas condiciones que la anterior.

Tierra sombra.—Su color es pardo claro y con las mismas condiciones que las anteriores.

Tierra casel.—Su color es castaño y en las mismas condiciones que las anteriores.

Goma arábica.—Será de fractura clara y vitrea, debiendo ser blanco limpio.

Vinagre de yema.—Será de vino y procedente de Europa, no contendrá hongos ni materias en suspension, presentando aspecto claro, no contendrá agua ni ácidos sulfúrico y nítrico, la proporcion de ácido acético será por lo menos de 6 por ciento.

Anteojos de larga vista.—Taburetes.—Escribanía y Reloj.—Han de sujetarse á reconocimiento, debiendo en un todo corresponder á los precios fijados.

Algodon en desperdicios.—Algodon para empacar.—Estarán exentos de materias estrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiéndose el segundo ser suficientemente resistente, á juicio de la Junta de reconocimiento.

Cristales de patente planos.—Tendrá 16 mjm. de grueso y estará bien calibrado y ajustado á las dimensiones y demás circunstancias que se piden. Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Almidon de trigo.—No ha de tener olor ni sabor se ha de presentar en polvos blancos brillantes, insolubles en agua fria y en alcohol; con agua caliente ha de formar engrudo, y tratado con yodo, resultará color azul; sometido á la calcinacion el peso de las cenizas no ha de pasar de 1 por ciento.

Pielés baldés ó gamusa.—En pielés enteras sin picaduras ni roturas; no han de estar pasadas, lo que se conocerá si resisten un esfuerzo de traccion con los dedos.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales al modelo que existe en el Almacén de recepcion, pero sustituyendo los barriletes de cáñamo por otros de bejuco; los mangos serán de caña bambú, ó espiña, pero los de esta última clase, será recta, si fuese de madera.

será esta elástica y tendrá 25 mm. de diámetro próxima-mente.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefinas con los poros chicos y muy apócrimados, siendo susceptible de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierras u otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Esportones ó canastos.—Han de ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 idem de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo á modelo.

Fieltro alquitranado.—Fieltro sin alquitranar.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia y sin ninguna picadura.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco mas grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Barras de laque negro.—Deben disolverse en alcohol; con un pequeño esfuerzo se romperá fácilmente en pedazos sin doblarse.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin vearbas.

Papel de arena ó esmeril.—Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberá soltar los granos de arena.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo 28 cm.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, flexible y de la mayor longitud posible.

Vasos de cristal.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Vaqueta ó becerro.—Ha de ser procedente de Europa; pesar cada piel entera de 3 á 4 kilóg., resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre, y ser igual al modelo que existe en el Taller de Armería.

Ollas de hierro.—Serán iguales al modelo que existe en el Almacén de Recepcion de este Arsenal.

Tubos para reberberos.—Papel de estrasa.—Bilaos de caña.

Jabonera de pedernal ó loza.—Bombas de tulipan.—Escobas de palma de mano.—Bombas de cristal (globos.)

—Cribas de caña.—Cepilleras de pedernal ó loza.—Ladrillo para limpieza.—Lamparilla ó cebolleta de cristal.

—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de Recepcion, aquellos que lo requieran, cuyas últimas circunstancias reunirán tambien los que quedan relacionados; en caso contrario deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimientos que apreciará si corresponde su valor y demas condiciones al precio fijado.

El plazo de la entrega será de treinta dias.

Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Marcos Ventus, situado en el sitio denominado Culiaga y Bangad, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 19 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Marcos Ventus.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Culiaga y Bangad jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de ciento diez y nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos realengos y Sapa de Patot; al Este, con la Sapa Pangatian y terrenos baldíos realengos, al Sur y Oeste con terrenos baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa y ocho pesos cincuenta y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de catorce pesos noventa y dos cént. que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará

la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la repetida provincia segun adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los peditentes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entender el exámen de la resolucion de las dudas sobre licitud y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de falta de cabida del terreno subastado y del expediente sustase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, dando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 4 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion á las condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de construccion y recomposicion de las cadenas grilletes perchavetas que sean necesarios en los Establecimientos de estas Islas, bajo el tipo marcado en el pliego de condiciones y con estricta sujecion al mismo publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 117 de fecha 25 de Mayo del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Marcos Ventus, situado en el sitio denominado Culiaga y Bangad, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 218 pesos, 51 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 113 de fecha 5 de Mayo del año próximo pasado 1885. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Marcos Ventus, situado en el sitio denominado Calaguitan, jurisdiccion del pueblo de Ligao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 302 pesos 74 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 113 de fecha 6 de Mayo del año próximo pasado 1885. La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Pagsanjan, para que por el término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5095 que se instruye por el Sr. Jefe de la causa.

Dado en Sta. Cruz á 18 de Enero de 1886.—Miguel Torres. Don Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., Miguel Torres.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las diligencias practicadas en virtud de doña Rosario Salanova sobre reconocimiento de un documento, se cita y emplaza á D. Antonio Salanova para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en el Juzgado de dicho distrito para declarar en las espresadas diligencias.

Binondo 22 de Enero de 1886.—P. S.—Bernardo Salanova.